



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muna, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 3.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muna, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

P.S. 1



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>324,126.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>20,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$	<b>20,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>150,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	\$	<b>150,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>150,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$	<b>150,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	\$	<b>4,126.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	\$	<b>1,211.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	\$	<b>1,545.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	\$	<b>1,370.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	<b>692,906.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>80,000.00</b>

P.S. 2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	70,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	10,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$	<b>415,997.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	190,545.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	10,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	20,000.00
> Servicio de Panteones	\$	90,000.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	105,452.00
<b>Otros Derechos</b>	\$	<b>192,783.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	155,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	16,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,632.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	2,751.00
> Otros Derechos	\$	10,000.00
<b>Accesorios</b>	\$	<b>4,126.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	1,376.00
> Multas de Derechos	\$	1,375.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	1,375.00
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$	5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	14,065.00
Productos de tipo corriente	\$	14,065.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	14,065.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	272,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	272,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	50,000.00
> Cesiones	\$	2,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	5,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	5,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$	0.00
> Otros Aprovechamientos	\$	200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>30,710,000.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$	<b>30,710,000.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>32,730,000.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	<b>20,690,000.00</b>
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	<b>12,040,000.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
> Endeudamiento Externo	\$ 0.00
> Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:	\$ 64,748,097.00
---	------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos cuarto y quinto de esta.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del impuesto predial se realiza los siguientes pasos:

- 1.- Se determina el **valor por M2 unitario** del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- Para la tarifa del impuesto predial el factor será el 0.00025 del valor catastral actualizado  $C = (Tabla A + Tabla B) (0.00025)$ .
- 5.- En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00. el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

La tabla de valores catastrales para el año 2023 es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
MUNA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2,17	490.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	<b>MEDIA</b>	30, 31, 57, 58, 77, 78, 90, 91, 109, 110, 127, 128, 137, 138	350.00
	<b>PERIFERIA</b>	RESTO DE SECCION	210.00
<b>2</b>	<b>CENTRO</b>	1, 2, 16, 17	490.00
	<b>MEDIA</b>	NO HAY MEDIA	350.00
	<b>PERIFERIA</b>	RESTO DE SECCION	210.00
<b>3</b>	<b>CENTRO</b>	1, 2, 16, 17	490.00
	<b>MEDIA</b>	3, 18	350.00
	<b>PERIFERIA</b>	RESTO DE SECCION	210.00
<b>4</b>	<b>CENTRO</b>	1, 2, 11, 12	490.00
	<b>MEDIA</b>	3, 13, 26, 27, 28, 33, 24, 35, 36, 44, 45, 46, 53, 54, 55	350.00
	<b>PERIFERIA</b>	RESTO DE SECCION	210.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$ 210.00	

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	8,100.00
CAMINO LARGO	12,150.00
CARRETERA	14,580.00

La tabla de valores catastrales para el año 2023 es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	2,916.00	1,620.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>	3,240.00	1,620.00	1,080.00
<b>ZINC, ASBESTO, TEJA</b>	1,080.00	540.00	378.00
<b>CARTON Y PAJA</b>	432.00	324.00	216.00

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>CONCRETO</b>	Muros de mampostería o block, techo de concreto armado, muebles de baños completos de buena calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>	Muros de mampostería o block, techo de vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>ZINC, ASBESTOS Y TEJA</b>	Muros de mampostería block, techo de teja, paja, lamina o similar, muebles de baños completos; pisos de pasta, puerta y ventanas de madera o herrería
	<b>CARTON Y PAJA</b>	Muros de madera, techo de teja, paja, lamina o similar, pisos de tierra, puertas y ventas de madera o herrería

**Nota:** B= Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$ 2,916.00 /m2.

En el ejercicio fiscal 2023 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el importe predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

superior a \$200.000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de los dispuestos en los dos párrafos que anteceden:

- 1.- Los predios que, como resultado de algunas modificaciones en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el Artículo 14.
- 2.- Los predios que fueron objeto de traslación de dominio del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el Artículo 14.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de un descuento por pronto pago del 50% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 40% anual, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 30% anual.

Respecto a los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento general del 50% anual.

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base referida, las tasas que se establecen a continuación:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Funciones de circo	\$ 1,500.00
II.- Espectáculos taurinos	\$ 3,500.00
III.- Luz y sonido	\$ 2,000.00
IV.- Bailes populares	\$ 2,000.00
V.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	\$ 1,000.00
VI.- Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno	

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

	<b>GIRO</b>	<b>EXPEDICION</b>	<b>RENOVACION</b>
1	Farmacias y boticas	\$ 1,000.00	\$ 600.00
2	Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 5,500.00	\$ 3,000.00
3	Bisutería	\$ 350.00	\$ 100.00
4	Bodegas de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 500.00
5	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
6	Carpinterías	\$ 400.00	\$ 150.00
7	Centros de foto estudios y grabación	\$ 400.00	\$ 150.00
8	Ciber café y centros de computo	\$ 400.00	\$ 200.00
9	Cinema	\$ 1,000.00	\$ 350.00
10	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 400.00	\$ 250.00
11	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
12	Compra/venta de oro y plata	\$ 800.00	\$ 400.00
13	Consultorios y clínicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
14	Despachos contables y jurídicos	\$ 400.00	\$ 150.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

15	Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 500.00	\$ 300.00
16	Escuelas particulares y academias	\$ 700.00	\$ 400.00
17	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
18	Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 300.00
19	Expendios de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 200.00
20	Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 200.00
21	Fábrica de hielo	\$ 2,000.00	\$ 500.00
22	Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
23	Fabrica maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 1 a 50 empleados	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
24	Fabrica maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 51 a 100 empleados	\$ 18,000.00	\$ 8,500.00
25	Fabrica maquiladora (ropas, zapatos, mochilas, muebles) de 101 empleados en adelante	\$ 35,000.00	\$ 14,500.00
26	Fábricas de cajas	\$ 400.00	\$ 150.00
27	Florerías y funerarias	\$ 400.00	\$ 150.00
28	Fruterías y legumbres Compra/venta	\$ 500.00	\$ 300.00
29	Gaseras	\$ 32,500.00	\$ 7,000.00
30	Gasolineras	\$ 52,600.00	\$ 7,000.00
31	Granja industrial avícola	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
32	Granja industrial porcícola	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
33	Hoteles, hospedajes	\$ 1,500.00	\$ 750.00
34	Instalación y operación de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable	\$ 500,000.00	\$ 70,000.00
35	Instalación y operación de plantas y/o parques eólicos	\$ 500,000.00	\$ 70,000.00
36	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
37	Llanteras	\$ 500.00	\$ 300.00
38	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
39	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 150.00
40	Negocios de telefonía celular	\$ 600.00	\$ 350.00
41	Paleterías y dulcerías	\$ 300.00	\$ 100.00
42	Panaderías y tortillerías	\$ 400.00	\$ 200.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

43	Papelerías y centro de copiado	\$ 400.00	\$ 200.00
44	Peleterías, compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 200.00
45	Pizzería	\$ 600.00	\$ 300.00
46	Puestos de pronósticos y Lotería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
47	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 300.00	\$ 100.00
48	Purificadoras de agua	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
49	Refaccionarias automotriz/motos Compra/venta	\$ 700.00	\$ 350.00
50	Restaurante sin venta de cerveza	\$ 2,000.00	\$ 700.00
51	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
52	Servicio de sistema de cablevisión	\$ 900.00	\$ 400.00
53	Supermercados (cadenas) sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
54	Taller de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
55	Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 250.00
56	Taller y expendio de alfarerías	\$ 400.00	\$ 200.00
57	Talleres de reparación y eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
58	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 400.00	\$ 200.00
59	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 300.00
60	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 400.00	\$ 200.00
61	Tienda de línea blanca	\$ 650.00	\$ 200.00
62	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,250.00	\$ 650.00
63	Tiendas de venta de Pinturas	\$ 600.00	\$ 300.00
64	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 300.00
65	Tlapalerías y Ferreterías	\$ 600.00	\$ 300.00
66	Veterinarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
67	Video clubs en general	\$ 400.00	\$ 150.00
68	Viveros de producción y comercialización de todo tipo de plantas	\$ 1,000.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal federal, el cobro de estos derechos no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	20,000.00
III.- Supermercados (Cadenas) con venta de cervezas, vinos y licores	\$	50,000.00
IV.- Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores	\$	10,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cervezas se les aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol además del espacio que ocupen especificado en la Ley de Hacienda del municipio, se les cobrara un adicional de \$60.00 pesos por día.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	30,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	30,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$	30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	30,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	30,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$	3,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$	3,500.00
III.- Supermercados (Cadenas) con venta de cervezas, vinos y licores	\$	15,000.00
IV.- Minisúper con venta de cervezas y licores	\$	5,000.00
V.- Cantinas o bares	\$	3,500.00
VI.- Restaurante-bar	\$	3,500.00
VII.- Centros nocturnos y cabarets	\$	3,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	3,500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causara y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$	25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	50.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	\$	25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$	140.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día
- II.- Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$2,000.00
- II.- Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$4,000.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industriales, comerciales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.:

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XIV.-** Licencia de uso del suelo 1 Unidad de Medida y Actualización por M2

**XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3.

**XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2

**XVII.-** Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**XIX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.) 1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública.

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad**

**Artículo 27.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagara por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 500.00
II.- Por hora	\$ 50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 28.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados	\$	100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$	5.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará:		
a). Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40	\$	11.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80	\$	40.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200	\$	85.00

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$	30.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$	50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$	80.00 por viaje

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo domestico	\$	30.00
II.- Domicilio con sembrados	\$	52.00
III.- Comercio	\$	100.00
IV.- Industria	\$	150.00
V.- Por contratos e instalaciones de toma de agua doméstico (Manguera 15m, hidro toma, llave jardín)	\$	200.00
VI.- Por contratos e instalaciones de toma de agua comercial (Manguera	\$	300.00

P.S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

15m, hidro toma, llave jardín)	
<b>VII.-</b> Por contratos e instalaciones de toma de agua Industrial (Manguera 15m, hidro toma, llave jardín)	\$ 600.00

**CAPÍTULO VI  
Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 31.-** Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza.
<b>II.-</b> Los derechos por pesaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza.
<b>III.-</b> Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza.
<b>IV.-</b> Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza.

**Artículo 32.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	\$ 10.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Expedición de Certificados y Constancias, Copias, Fotografías y Formas  
Oficiales**

**Artículo 33.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 2.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
V.- Por participar en licitaciones	\$ 2,500.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados**

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados	\$ 10.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$ 80.00 mensual
III.- Por uso de baños públicos	\$ 10.00 por servicio
IV.- Ambulantes	\$ 20.00 el metro por día

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>I.- Servicios de Inhumación en fosas y criptas</b>	
<b>ADULTOS</b>	
a) Por temporalidad de 3 años	\$ 2,500.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 10,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 año	\$ 2,500.00
<b>En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable por los adultos</b>	
<b>II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o bóveda en cualquiera de las clases de los panteones municipales</b>	\$ 200.00
<b>III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley</b>	\$ 262.00
<b>IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento</b>	\$ 130.00
<b>V.-Actualización de documentos por concesiones asignados</b>	\$ 200.00
<b>VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones</b>	\$ 200.00
<b>VII.-Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:</b>	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 70.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerio	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	\$ 85.00
Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$4,400.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$660.00	

R

S

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por los Servicios del Catastro**

**Artículo 37.-** Los servicios que presta la Dirección del Castro Municipal causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>I.- Emisión de copias fotostática simples</b>	
<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslado de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 17.00
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 20.00
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 22.00
<b>c)</b> Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio por cada una	\$ 78.00
<b>d)</b> Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio	\$ 109.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
<b>a)</b> División (por cada parte)	\$ 27.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 120.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales	\$ 22.00
<b>d)</b> Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 55.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
<b>a)</b> Catastrales a escala	\$ 22.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$ 120.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas</b>	\$ 22.00
<b>VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias</b>	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

a) Zona habitacional	\$	135.00
b) Zona comercial	\$	140.00
c) Zona industrial	\$	163.00
<b>VII.- Por los tramites referentes al fundo legal:</b>		
a) Historia de pago	\$	100.00
b) Reposición	\$	20000
c) Renovación	\$	150.00
d) Traspaso y sesión	\$	200.00
e) Extravió	\$	200.00
f) Actualización de cedula	\$	100.00
g) Traslado de dominio	\$	50.00
h) Derecho de mejora	\$	100.00
i) Corrección de superficie	\$	50.00
j) Urbanización	\$	50.00

**VIII.-** Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor	\$	0.01	A	\$	2,000.00	\$	23.00
De un valor	\$	2,000.01	A	\$	4,000.00	\$	30.00
De un valor	\$	4,000.01	A	\$	6,000.00	\$	35.00
De un valor	\$	6,000.01	A	\$	8,000.00	\$	40.00
De un valor	\$	8,000.01	A	\$	10,000.00	\$	46.00
De un valor	\$	10,000.01	A	En adelante		\$	49.00

**Artículo 38.-** No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 39.-** Los fraccionamientos causaran derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.-Hasta 160,000m2	\$ 0.083por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

**Artículo 40.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.-Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

**Artículo 41.-** Queda exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO XII**

**Derecho por Acceso a la Información Pública**

**Artículo 42.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO QUINTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 43.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del Inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado;
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 45.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO SEPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 48.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de: \_\_\_\_\_

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

**a)** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización. A

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

**a)** Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán. B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO OCTAVO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.